



INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el proceso:

Proceso Ejecutivo Singular.
Decisión Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado 08-634-40-89-001-2020-00239-00
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado Kevin Sarmiento Sarmiento

Informándole que la apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvese resolver. Sabanagrande, junio 2 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, se verifica que afectivamente la doctora Mónica Pérez Zamora, solicita orden de seguir adelante la ejecución, aportando como soporte de notificación al demandado, un formato de notificación por aviso remitido al lugar indicado para recibir notificaciones en el texto de la demanda, citando allí el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

El artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece que *“las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica** o **sitio** que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”*.

En este orden de ideas, se entiende entonces que el decreto no modificó el contenido de los artículos 291 y 292 del CGP, únicamente, en desarrollo de la implementación de tecnologías en la prestación del servicio público de administración de justicia, autorizó la notificación por **medios tecnológicos**, bien sea correo electrónico, o **sitios**, entendiéndose esto, como páginas web o sitios digitales donde sea posible radicar documentos, por ejemplo, las entidades que contienen páginas especiales con enlaces de radicación de documentos que arrojan un recibido electrónico.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



No se ha dicho que haya cambiado el procedimiento cuando se trate de remitir notificaciones a la dirección física del demandado, máxime que el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 291 del CGP, establece la forma de remitir las notificaciones personales por correo electrónico, misma que aparece ampliada en la norma del decreto antes citada.

Por lo anterior, el demandante deberá agotar la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Como consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

No acceder a lo solicitado por el demandante, en consideración a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f5d8daebc726536ccb683b8844b7db069a36178bbd6506214c79a7ed668b8c

Documento generado en 02/06/2021 06:53:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia